

Reglamento de la Asesoría Jurídica del consejo universitario y sus comisiones

Artículo primero: Objeto del presente reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones, con fundamento en lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza de la UNED y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo segundo: Asesoría jurídica

La asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones será realizada por un asesor jurídico, según lo señalado en este reglamento y por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

Artículo tercero: Asesor jurídico

- a. El asesor jurídico será un profesional en derecho, el cual atenderá únicamente los asuntos que sean sometidos a su valoración, ya sea oral o por escrito, por parte del Consejo Universitario, sus comisiones o cualquiera de sus miembros.
- b. La persona que ocupe el puesto de asesor jurídico dependerá jerárquica y administrativamente del Consejo Universitario y de la Presidencia de este Consejo en lo que corresponde. Para realizar su labor mantendrá un criterio independiente y objetivo en sus dictámenes.
- c. Recibirá apoyo secretarial de la Secretaría General del Consejo Universitario.
- d. Será invitado permanente en las sesiones del Consejo Universitario (Ordinarias y extraordinarias). En las sesiones, solo podrá emitir su criterio cuando éste le sea requerido, de manera expresa por algún miembro o a iniciativa propia cuando el asunto en discusión lo amerite por razones de legalidad.

Consejo Universitario

-
- e. Formará parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos según lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

Artículo cuarto: Funciones del asesor jurídico

Establecer como funciones del asesor jurídico del Consejo Universitario, las siguientes:

- a. Pronunciarse sobre la admisibilidad y legalidad de los asuntos que debe conocer el Consejo Universitario.
- b. Prevenir oportunamente al Consejo Universitario sobre las eventuales consecuencias del incumplimiento de aquellos acuerdos que tengan implicaciones legales y que son informados por parte de la Secretaría General del Consejo Universitario.
- c. Asesorar en la fundamentación jurídica de los acuerdos propuestos por las comisiones del Consejo Universitario o que surjan del Plenario, cuando le sea solicitado.
- d. Presentar el proyecto complementario de resolución de los recursos administrativos que sean interpuestos ante el Consejo Universitario. Respetando la competencia de la Oficina Jurídica de la UNED establecida en el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones y en la Ley General de la Administración Pública.
- e. Rendir los dictámenes que el Plenario o alguna de sus comisiones le soliciten, en materia propia de su competencia.
- f. Analizar y presentar observaciones de forma, de estilo y carácter jurídico a las propuestas de reglamentos que surjan de las comisiones antes de elevarse a Plenario.
- g. Analizar las implicaciones jurídicas para la Universidad y realizar las recomendaciones correspondientes, sobre los proyectos de Ley consultados por la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario.

Consejo Universitario

- h. Mantener confidencialidad en los temas a tratar previo a los acuerdos del Consejo Universitario, así como dedicarse plenamente a su labor asesora exclusiva al Consejo Universitario.
- i. Actualizarse de manera permanente y efectiva, en el campo jurídico correspondiente, con el fin de brindar el asesoramiento óptimo que el cargo le exige.
- j. Integrar con voz, pero sin voto la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Artículo quinto: requisitos del puesto de asesor jurídico

Serán requisitos del puesto de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, al menos los siguientes:

- a. Ser Licenciado en Derecho
- b. Estar incorporado al colegio respectivo.
- c. Tener al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y al menos de ellos tres años en derecho público.

El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá rango de jefe de oficina.

Artículo sexto: nombramiento del asesor jurídico

- a. Por la naturaleza propia de las funciones del puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario se establece como un puesto de confianza señalado en el Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza en la UNED.
- b. El puesto de la persona asesora jurídica será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Universitario con al menos las dos terceras partes de los votos de sus personas integrantes. La remoción procede después de que una comisión conformada por al menos tres personas integrantes del Consejo Universitario rinda un informe al respecto.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3124-2026, Artículo V-2, inciso a-1), celebrada el 14 de mayo del 2026.

- c. El puesto de la persona asesora jurídica es a plazo definido, por un periodo de cinco años, prorrogable por periodos iguales. Para la prórroga del nombramiento se debe

Consejo Universitario

contar de previo con una evaluación del desempeño igual o superior a ocho. Esta evaluación será realizada por una comisión especial conformada por al menos tres personas integrantes del Consejo Universitario.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3124-2026, Artículo V-2, inciso a-1), celebrada el 14 de mayo del 2026.

- d. Para el nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, las candidaturas serán propuestas por las personas integrantes del Consejo Universitario y/o surgir como resultado de la publicación de la vacante, en el ámbito interno, externo o en ambos, según lo estime pertinente ese Órgano, atendiendo la naturaleza del puesto de confianza. En todo caso deberá adjuntarse la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus personas integrantes, la cual realizará las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado.

La Dirección de Gestión de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos objetivos de las personas postulantes y remitirá a la comisión indicada en el párrafo anterior, la información correspondiente.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3124-2026, Artículo V-2, inciso a-1), celebrada el 14 de mayo del 2026.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2575, Art. IV, inciso 1-a) de 23 de febrero del 2017.